



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX *Amurta*

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 11 de Agosto de 2011 No. 321

INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 292	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	2
Decreto No. 293	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.	8
Decreto No. 294	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.	20
Decreto No. 295	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los municipios de Chiapas.	22
Decreto No. 296	Por el que se adicionan el tercer párrafo del artículo 4º y el artículo 6º, del Decreto No. 164, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a cumplir con el acuerdo de solución amistosa, signado en el desarrollo del expediente P-318-05, Gerónimo Gómez López, radicado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. ...	25

Ley Orgánica Municipal

Decreto Número 293

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La conformación de un sistema jurídico sólido y confiable, es una de las premisas de acción gubernamental que ha permitido a Chiapas colocarse como una Entidad de vanguardia, concurrente con la dinámica social y política del país.

Es de destacar, por su importancia, que estas adecuaciones al entorno jurídico estatal debe tener un impacto directo e inmediato en las acciones gubernamentales de los ayuntamientos, por ser estos el vínculo primario de los entes públicos y la ciudadanía, así como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, conforma a las disposiciones de la Constitución Política Federal y la particular del Estado.

En ese tenor, es de suma importancia que las acciones de los gobiernos municipales se fortalezcan, en aras de que sea aún mayor la celeridad y eficiencia en la atención de los asuntos y demandas comunitarias, y que la prestación de los servicios públicos se extiendan a aquellas regiones que, por su difícil geográfica, sea de difícil acceso respecto de las cabeceras municipales, combatiendo con ello la dispersión poblacional y estimulando la concentración de la población en un centro comunitario.

Acorde a lo anterior, a iniciativa del propio Ejecutivo se propuso al Congreso del Estado, la reestructura al contenido de la Constitución Política del Estado de Chiapas, misma que la Soberanía Popular tuvo a bien aprobar mediante Decreto número 263, publicado en el Periódico Oficial número 309, de fecha veintisiete de junio de dos mil once, la cual

del estado de Chiapas

entre sus diversas innovaciones se encuentra la de fortalecer la estructura orgánica de los municipios de la Entidad, para que a través de la institución de órganos desconcentrados jerárquicamente subordinados a estos, se haga llegar con mayor oportunidad a las comunidades, la prestación de los servicios que a estos compete.

En ese sentido, después de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal es la norma más importante en materia de organización política y administrativa de nuestra Entidad, pues en ella se regulan las cuestiones organizacionales de la célula primaria de un ente federado, como son los Municipios.

Partiendo de esta premisa, y tomando en consideración que la participación ciudadana es uno de los puntales más importantes del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se hace necesaria la creación de figuras de vanguardia, como los que se acotan en el presente Decreto, y que se denominan Delegaciones Municipales.

Al respecto, las Delegaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán órganos auxiliares de los Ayuntamientos, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de que se trate, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. Estarán integrados por un Delegado Municipal, cuya actuación, atribuciones y reglas para su elección, se regularán en términos de lo previsto en la propia Ley Orgánica Municipal, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y el reglamento o bando que al efecto expida el Ayuntamiento al que pertenezcan.

Finalmente, más no por ello menos importante, se hacen concordantes y concatenadas las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal con el texto de las recientes adecuaciones a la Constitución Política del Estado, todo ello en aras de hacer más eficaz la aplicación del marco jurídico en nuestra Entidad.

Asimismo, que dentro de los objetivos y estrategias del Plan Estatal Chiapas Solidario 2007-2012, se establece impulsar mediante la concurrencia de conocimientos científicos y técnicos, un desarrollo

Ley Orgánica Municipal

sustentable en materia de protección civil, este objetivo se logra mediante reformas al marco jurídico para actualizar las disposiciones que regulan a los órganos que integran la Administración Pública Estatal, competentes en la materia; por ello, se ha impulsado una nueva Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, en la que se conjunten las acciones de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad para afrontar los casos de emergencia así como prevenir desastres que pudieren ocurrir por la omisión de medidas de seguridad en la creación de nuevos centros de población o ejecución de obras.

En ese tenor, en congruencia con las disposiciones que se contienen en esa nueva Ley, se homologan los términos de otras normas reguladoras en el tema como es la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, para hacer concordar sus disposiciones con lo que establece la Ley de Protección Civil, por lo cual se proponen llevar a cabo las modificaciones y adecuaciones a la primera ley citada, llevando a cabo los cambios que den a la misma, la oportunidad de desarrollo que la convierta en funcional y dar a sus autoridades la oportunidad de mejorar la calidad de vida de sus gobernados, mediante acciones que correrán a cargo del Ayuntamiento a fin de prever cualquier contingencia y evitar la ocurrencia de desastres.

En este sentido, con el presente Decreto se adicionan párrafos a dos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, respecto a temas involucrados en cuestiones de Centros de población y en planes de desarrollo urbano, en los que se dispone exigir el dictamen de riesgos en aquellos casos en los que se pretenda autorizar la creación de nuevos centros de población misma que deberá emitir el Instituto de Protección Civil para el manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas como autoridad que opera el sistema estatal de protección civil y de igual forma están obligados a observar y cumplir en los planes de desarrollo urbano municipal con los parámetros e índices establecidos en el Atlas Estatal y Municipal de peligros.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del estado de Chiapas.

del estado de Chiapas

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 7; 10; 12; la fracción III, del artículo 19; el artículo 23; las fracciones VIII, X, y LXXI, del artículo 36; los artículos 51; 52; 53 y 54; y la denominación del Capítulo X, del Título II, para quedar como “De las Agencias, Subagencias y Delegaciones Municipales”; y se adicionan la fracción LXXII, al artículo 36; los artículos 53 Bis; 53 Ter y 53 Quater, al Capítulo X, del Título II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se adiciona el párrafo segundo al artículo 95 y el párrafo segundo al artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 7. [...]

Artículo 10. [...]

Artículo 12. [...]

Artículo 19. [...]

Artículo 23. [...]

Artículo 36. [...]

CAPÍTULO X. DE LAS AGENCIAS, SUBAGENCIAS Y DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 51. [...]

Artículo 52. [...]

Artículo 53. [...]

Artículo 53 Bis. [...]

Artículo 53 Ter. [...]

Artículo 53 Quater. [...]

Artículo 54. [...]

Artículo 95. [...]

Artículo 100. [...]

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ley Orgánica Municipal

Artículo Segundo.- Para los efectos de la implementación de planes de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario, a que se refiere la fracción LXXI, del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones transitorias del Decreto número 280, publicado en el Periódico Oficial número 316 de fecha 25 de julio de 2011.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los Ayuntamientos llevarán a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 11 días del mes de Agosto del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero. Gobernador del Estado. Noé Castañón León. Secretario General de Gobierno